

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Javier Lozano

Expediente: 163/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 163/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Javier Lozano, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha tres (03) de septiembre del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Javier Lozano, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00245013 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tengan registrados el municipio y a su vez especifique el nombre y cargo de quienes los integran."

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha dos (02) de octubre del año dos mil trece el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Documento de disponibilidad por ser público

Datos generales
 Folio: 00245013 Proceso: SOLICITUDES INFORMACION

[Mostrar detalles]

Información disponible públicamente

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información que solicita esta disponible públicamente para su consulta según se indica a continuación. **NOTA:** La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información.

Descripción de la resolución final: Esta información se encuentra en el apartado de comisiones

Lugar en donde se puede consultar: en el apartado de estado

Dirección de internet en la que se encuentra disponible la información: www.torreon.gob.mx

Descripción de la publicación en donde se puede consultar: Entra a la página de www.torreon.gob.mx en la sección de estado y en el apartado de comisiones se anexa documento.

Archivo adjunto de la resolución final: (No hay archivos adjuntos)

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00011113 que promueve Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

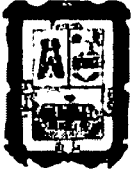
"Solicito recurso de revisión debido que la respuesta del sujeto obligado es incorrecta. Yo solicité la relación de consejos ciudadanos y lo que se me entregó fue una serie de pasos para llegar a las comisiones del Cabildo. Existe una gran diferencia entre las comisiones y consejo, pues en estos últimos forman parte la sociedad civil."(sic).

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1114/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharrakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 163/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticinco (25) de octubre del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalcios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coahuila 30 de octubre de 2013
OFICIO No. CMT 1871 30102013749
Asunto: Adquisición de Recursos
Credenciales Púlicas
Expediente ICAT 161/2013
No. Recurso RRM011110
Solicitud 00215010
Fundamento Jurídico: LSA 2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAT

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con fecha 01/10/13 en la cual solicita "Solicito se envíe el nombre de esta una de las compañías que se quedaron o programaron a hacerle a ciudadanos que tenga registrado el municipio y a su vez se especifique el nombre y cargo de que en la integran" (respecto a infomr)

Primero.- Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada remití a la Secretaría del Ayuntamiento con número de folio CMT 1320 11092013292 para que brinde el resultado a dicha petición.

Segundo.- El 02 de octubre de 2013 se envió la respuesta de forma preliminar para brindar respuesta a la solicitud de información.

Tercero.- Hasta el día de hoy es a Unidad de Transparencia continúa en espera de recibir respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por más por el momento referir a Usted el cumplimiento de Transparencia y acceso a la información emitido por la actual administración.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES DELGADO TRUJILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecisiete (17) de octubre del año dos mil trece y concluyó el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

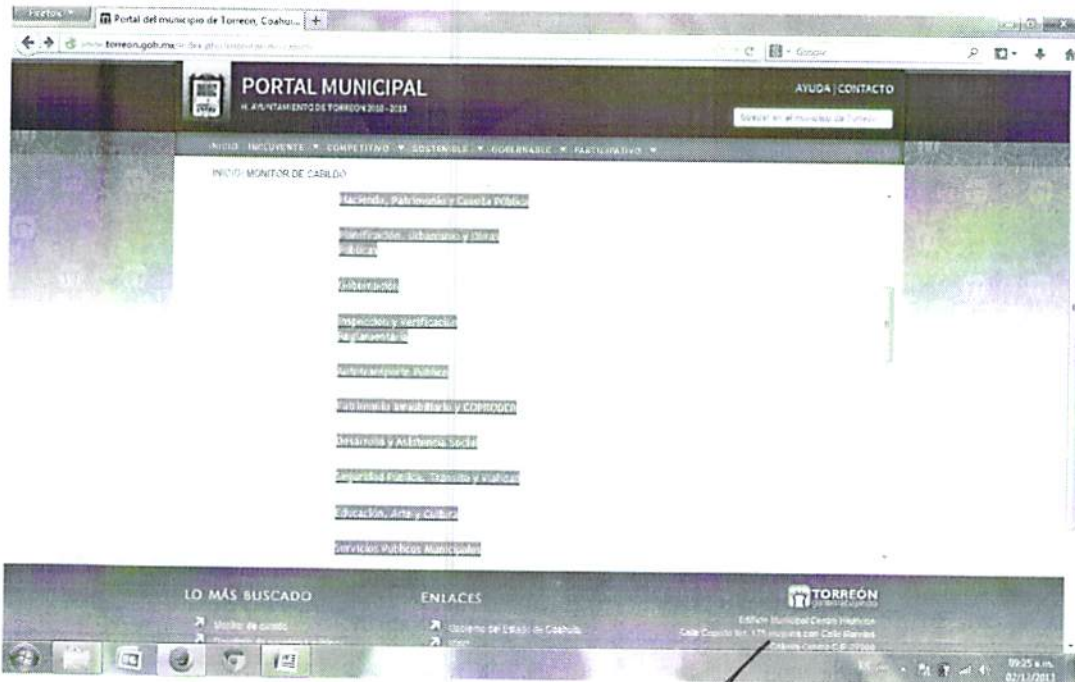
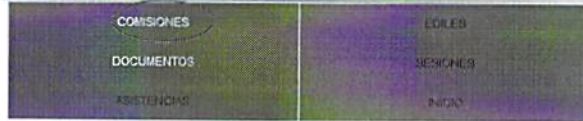
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición:
"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tengan registrados el municipio y a su vez especifique el nombre y cargo de quienes los integran."

A lo que el sujeto obligado responde: "entra a la página de www.torreon.gob.mx en la opción de cabildo y en el apartado de comisiones. Se anexa documento."

La recurrente se inconforma de la respuesta del sujeto obligado alegando que: "... la respuesta del sujeto obligado es incorrecta. Yo solicité la relación de consejos ciudadanos y lo que se me entregó fue una serie de pasos para llegar a las comisiones del Cabildo. Existe una gran diferencia entre las comisiones y consejo, pues en estos últimos forman parte la sociedad civil"

Al realizar los pasos que el sujeto obliga describe para llegar al documento que el considera como la respuesta a la solicitud de información despliegan las siguientes pantallas:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

En dichas pantallas se puede leer Comisiones y al dar click a dicho apartado se despliegan en la parte de abajo las veinte (20) comisiones de Cabildo: Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, Gobernación, Inspección y Verificación Reglamentaria, Autotransporte Público, Patrimonio Inmobiliario y COPRODER, Desarrollo y Asistencia Social, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Educación, Arte y Cultura, Servicios Públicos Municipales, Ecología, Vinculación y Comunicación Social, Comercio, Turismo y Fomento Económico, Atención y Participación Ciudadana Para el Desarrollo Integral de la Familia, Tenencia de la Tierra, Derechos Humanos y Equidad y Genero, Comisión de Juventud y Deporte, Metropolitana de Cabildo, Salud. Dichas comisiones están integradas cada una de ellas por cinco (05) integrantes, variando entre regidores y síndicos del Ayuntamiento de Torreón.

La solicitud de acceso a la información le solicita al sujeto obligado el nombre de los consejos, organismos o institutos ciudadanos del cual tenga registros así como el nombre de sus integrantes.

QUINTO.- El artículo 111 de la Ley en la materia, expresa en que casos se tiene por cumplido el acceso a la información:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En el caso particular el sujeto obligado no precisa el nombre de los consejos, organismos o institutos ciudadanos del cual tenga registros así como el nombre de sus integrantes, si no que especifica los pasos a seguir para acceder a las veinte (20) comisiones de cabildo, por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.


TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de diciembre de de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



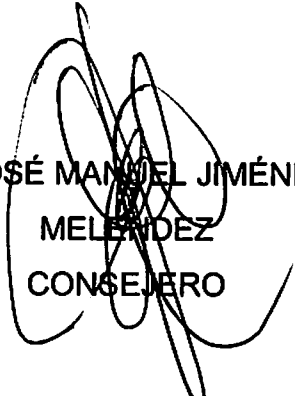
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 163/12. - SUJETO
OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- JAVIER LOZANO. CONSEJERO
INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER***